



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11740 - 25.02.2013
R-81- 26.02.2013

RESOLUCIÓN N° 498

Reclamo N° 1080, de 28.06.2012, de
Aduana de Valparaíso
Cargo N° 505259, de 12.03.2012
DIN N° 3630283927-6, de 06.04.2011
Resolución de Primera Instancia N° 271,
25.01.2013
Fecha de Notificación: 30.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 268, de 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y Resolución de Primera Instancia N° 271, de 25.01.2013.

El reclamo del recurrente de fs.1 y siguientes

Que, el cargo objeto del reclamo fue formulado fuera del plazo legal.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa.

Resolución:

1. Revócase la sentencia consultada y en su lugar se declara que se deja sin efecto el cargo N° 505259, de 12.03.2012, por haber sido formulado fuera del plazo legal.


Secretario

AAL/JVP/MCD
04.03.2013

Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516


Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS





RECL. 1080/2012

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1080 de 28.06.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Claudio Pollmann V., por cuenta de los señores COMERCIAL ITALIA LTDA., RUT. 78.282.140-7, mediante el cual impugna el Cargo N° 505.259, de fecha 12.03.2012, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3630283927-6/06.04.2011, se solicitaron a despacho un contenedor con 709 cartones conteniendo 35.450 docenas de calcetines de vestir, de tejido de punto, 35% algodón, 60% poliéster y 5% elastan en la posición arancelaria 6115.9630 afecto a 2,4% advalorem por encontrarse negociada en el TLCCH-CHI.

2.- **QUE** con fecha 12.03.2012 se cursó Cargo N° 505.259 en el cual se deniega la preferencia arancelaria TLCCH-CHI por cuanto no es aplicable el Tratado ya que la factura mencionada en el certificado de origen, recuadro 13, corresponde a la emitida por el exportador, no dando cumplimiento a lo señalado en el Oficio N° 245/2007 de la D.N.A. Donde Dice: N° Factura en recuadro 13 en C.I.: GYMI23231220
Debe decir : N° GY M 23122010.

3.- **QUE** a fojas 10, se adjunta fotocopia de Factura comercial N° GY MI 23122010, de fecha 07.03.2011 de firma RUIAN GUANGYU KNITTING CO., LTD. de China que ampara la venta de 35.450 docenas de calcetines para hombre, de diversos modelos.

4.- **QUE** a fojas 15, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen N° F113301020860020, de fecha 09.03.2011, para 709 cartones conteniendo calcetines para hombre con un peso de 14.817 Kgs., y correspondientes a Factura Comercial GYMI23122010 de fecha 07.03.2011 por un valor FOB de US\$ 93.588,00.

5.- **QUE** a fojas 17, se anexa Factura Comercial N° GY M 23122010, de fecha 07.03.2011, de firma RUIAN GUANGYU TRADE CO. LTD., de China, que al pie señala en inglés "As per pro forma Invoice GY MI 23122010", esto es, de acuerdo a factura pro forma GY MI 23122010. Lo cual se encuentra repetido en su forma y contenido con lo indicado a fojas 25 donde figura Factura N° GY M 23122010 y Packing List con esta misma numeración.

6.- **QUE** a fojas 26, por Ordinario N° 21, de fecha 12.07.2012, la Fiscalizadora informante señala :

- Al momento del aforo se presentó factura GY M 23122010 y que según Of. Circ. N° 245/2007 de la DNA., se establece que el recuadro 13 del certificado de origen debe consignar el número, fecha de factura y valor facturado, correspondiente a la factura emitida por el exportador en China.

En esta ocasión el despachador presenta nuevos antecedentes y adjunta factura N° GY MI 23122010 con lo cual queda demostrado que existen dos facturas diferentes para el mismo importador.

Del análisis de los antecedentes presentados por el despachador, se demuestra que el exportador emitió otra factura con el mismo N° al indicado en el recuadro 13 del C.O. y por ende no es la que se presentó al momento del aforo físico y que bajo fe de juramento asegura que correspondía a una reproducción de la original, por lo cual estima que el Cargo emitido debe proseguir su curso.





7.- QUE a fojas 28 y 29 por RES. S/N° y ORD. N° 967, ambos de fecha 10.10.2012, se notificó Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- QUE la contraparte como respuesta de la causa a prueba señala a fojas 37 que adjunta como medio de prueba: Certificado de Origen N° F113301020860020, Factura Comercial de los señores RUIAN GUANGYO KNITTING CO GY MI 23122010, China, Lista de empaque, fotocopia del BL canjeado que demuestra embarque directo, de puerto chino Ningbo.

9.- QUE este Tribunal de Primera Instancia en atención a los antecedentes presentados por el recurrente, esto es la nueva factura comercial GY MI 23122010 de China a fojas 35, la cual no hace mención al hecho de existir una doble facturación de las mercancías ni se anexa nota alguna que respalde esta situación, se determina confirmar el Cargo N° 505.259/2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 505.259 de 12.03.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP
ALEXANDER OSORIO CATALAN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

